



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00178-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. DTE. CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS contra la señora ANGELICA GARAY AGUDELO en representación del menor JUAN MIGUEL SALCEDO GARAY

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la comunicación de la apoderada judicial de la parte actora, tendiente al envío de la comunicación para notificación del demandado y copia del auto que admite la demanda. Sírvasse proveer.

Cali, 16 de junio de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

RAD: 7600131100102021-0017800

AUTO INTERLOCUTORIO 1007

Visto el informe de secretaria que antecede dentro del presente proceso disminución de alimentos contra la señora ANGELICA GARAY AGUDELO en representación del menor JUAN MANUEL SALCEDO GARAY, se agregará al expediente la constancia de envío por correo electrónico de la demanda y copia del auto que admite la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. No obstante lo anterior, se advierte que la confirmación de recibido de la notificación que aporta la parte actora, no resulta idónea para establecer que efectivamente el señor CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS tuvo conocimiento de la demanda instaurada en su contra.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar para que obre y conste las constancias de envío de la notificación al demandado conforme lo dispuesto en el art 291 del CGP y copia del auto que admite la demanda.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00178-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. DTE. CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS contra la señora ANGELICA GARAY AGUDELO en representación del menor JUAN MIGUEL SALCEDO GARAY

SEGUNDO. Advertir a la parte actora que debe aportar la constancia de entrega de la comunicación en el lugar de destino atendiendo lo dispuesto en el artículo 291 en asonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020..

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 95 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _17 de junio de 2021

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

05

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00178-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. DTE. CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS contra la señora ANGELICA GARAY AGUDELO en representación del menor JUAN MIGUEL SALCEDO GARAY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ece6d39b12e24355412b08592892c4a545f5cfab249eb16048c5b11074b4420f

Documento generado en 16/06/2021 04:10:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>